

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2022 00150 00

Una vez revisada la demanda dentro del presente trámite verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que la misma resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración de la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Se servirá aclarar en los hechos 1, 2, y 3 la calidad bajo la cual se convoca a la señora Dora Elsy Vélez Builes, toda vez que en el acápite introductorio alude a una condición de deudora solidaria mientras que en los referidos hechos se alude a ella como una suscriptora en nombre propio del contrato de leasing financiero N° 180-121554.
2. En el hecho 5 deberá indicar con determinación el valor actual del canon de arrendamiento.
3. Ampliará el hecho 6 en el sentido de exponer claramente cuál es la cláusula a la que alude como contentiva de las causales de terminación del contrato de leasing.
4. En el mismo sentido de lo dictado en el numeral 1 del presente auto, se servirá aclarar las pretensiones 1 y 2 en cuanto a determinar claramente quienes son las personas que ostentan la calidad de locatarios, pues en las mismas, en consonancia con los hechos expuestos, no se tiene certeza si la codemandada Dora Elsy Velez Builes comparece netamente en calidad de deudora solidaria o si ostenta es la calidad de locataria.
5. En vista de que el poder otorgado no cuenta con presentación personal, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, se servirá aportar nuevo escrito de poder donde se observe la antefirma del mensaje de datos, ya que el presentado (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 03, fl. 25 y 26) si bien contiene el nombre de la representante legal para asuntos judiciales de la demandante, no permite observar que fue otorgado desde una dirección de correo electrónico de la entidad otorgante.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá aportar nuevo escrito de la demanda en el que se subsanen todos los requisitos aquí exigidos, resaltando los aspectos anotados y aportando los debidos soportes.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306232e5ee98c9dadf9af8385e767f2c6bbeb590ba3b89379c9a91e898a7c58**

Documento generado en 10/05/2022 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>